



VIOLENCIA Y ESCRITURA DE LAS PRACTICAS

Ernesto E. Domenech*

Resumen

Este trabajo no pretende exceder los límites de la conjetura, de la exploración que no reconoce una versión acabada o finita, sino un atisbo digno de mejores consideraciones. Insinúa, en primer término, la configuración de una violencia institucional larvada, de un maltrato que provocan las instituciones, sutil y poco evidente, casi obvio. Propone, entonces, modos de nombrarlo, caracterizarlo y discriminarlo de otras violencias y otros malos tratos.

Luego, postula modos de estudiarlo y analizarlo con detalles, a partir de las escrituras que las instituciones provocan con sus modos de actuar y de las cuestiones no escritas, no dichas o existentes solo de modo intersticial.

Palabras clave: *maltrato institucional, violencia familiar.*

Abstract:

This paper does not intend to go beyond a mere conjecture; it constitutes an exploration, which does not recognize a final or finite version, but only a hint that deserves better consideration.

First of all, it suggests the configuration of latent institutional violence, a subtle and not very obvious form of abuse generated by institutions. It then puts forward different ways to name, characterize and discriminate this kind of violence from other forms of violence and mistreatment.

This paper proposes different ways for studying and analyzing this phenomenon in detail, taking into consideration the written production emanated from the activities carried out by the institutions as well as those unwritten, unsaid issues, which only exist in an interstitial manner.

Key words: *institutional abuse, domestic violence.*

Atisbos

Este trabajo no pretende exceder los límites de la conjetura. De la exploración que no reconoce una versión acabada o finita, sino un atisbo digno de mejores consideraciones.

* Instituto de Derecho Penal e Instituto de Derecho del Niño. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP, La Plata, marzo de 2004.



Insinúan en primer término la configuración de una violencia institucional larvada. De un maltrato que provocan las instituciones, sutil y poco evidente. Casi obvio. Propone entonces modos de nombrarlo, caracterizarlo y discriminarlo de otras violencias y otros malos tratos.

Luego postula modos de estudiarlo y analizarlo con detalles. A partir de las escrituras que las instituciones provocan con sus modos de actuar y de las cuestiones no escritas, no dichas o existentes solo de modo intersticial.

Comencemos, entonces, por los malos tratos y las violencias institucionales.

La violencia y el maltrato institucional

Dos caminos es posible imaginar para identificar el maltrato institucional y la violencia que implica. El primero, presentar algunos de sus ejemplos. El segundo, conceptualizarlo con mayor precisión.

Los ejemplos primero

He seleccionado dos ejemplos como una muestra claramente incompleta pero útil para la reflexión. Uno procede del fuero penal, el restante del de menores.

Crónica de una muerte anunciada¹

R no era joven. Se separó de su esposo que mudó su domicilio a Mendoza. Con él había tenido al menos dos hijos. Un cuñado se instala tras la separación en su hogar con su consentimiento. Es una persona violenta, incluso con sus padres, y purgó una condena prolongada, también por un hecho de violencia extrema. Comienza, entonces, una serie de acosos sexuales a R que incluyen amenazas y lesiones. También un incendio. R se presenta una y otra vez a la Comisaría. Su conducta, sin dejar de lado ciertas ambigüedades, evidencia su interés de anotar a las autoridades de sus padecimientos, miedos y temores. Se instruyen las causas. En una de ellas se deriva a un centro de mediación. R llama también a su ex marido sin obtener respuesta. Temprano en la mañana de un domingo, su cuñado la encuentra, vuelve a amenazarla y con cinco disparos -dos de ellos con R herida en el suelo- la mata. En el debate, el defensor denominó este caso como una Crónica de una muerte anunciada.

¹ El relato que transcribo a continuación está tomado de la sentencia del Tribunal Oral 3 del Dpto. Judicial de La Plata, en la causa 49 seguida a R.O.Apor homicidio, pronunciada el 25 de marzo de 2002.



Jorge Ve

Me permitiré una larga transcripción con la historia pequeña de Jorge V. La he tomado de un trabajo que denominé “Erdoesain y Jorge Ve o las vicisitudes del maltrato infantil y la vergüenza”.²

Nombrar a Jorge Ve de esta manera es, de alguna forma, una elección, pues Jorge Ve no poseyó ni un único nombre, ni un único padre y para colmo su nombre último, al que aludo como Jorge Ve es el de su padre y también el de su abuelo. Pero no es su nombre lo primero ni lo único que cuesta develar.³

Recorrer la historia de este primer nombre desconocido y confundido implica rastrear legajos judiciales. Causas-expedientes y no una sino varias.⁴ Pues Jorge ha vivido vidas paralelas y sucesivas. Recuerda a sus cuatro años una madre que en un Instituto que supo llamarse Servente le alcanza tras el alambrado alfajores económicos cuando no se le permitía por orden judicial la visita de sus hijos que, muy probablemente la miseria, había alojado en dependencias hogares del Estado.⁵ Este recuerdo que en Jorge se borrona y no se olvida fue sustituido por otros, pues Jorge obtuvo su egreso en adopción junto a su hermano. Conoció así nuevos padres. Padres aptos para estos menesteres. Heroicos, solventes, profesionales, ocupados e infértiles. Padre hijo único y madre hija abandonada y criada por su madrastra, quienes buscaban una niña pequeña y -al cabo de solo dos meses de visitas y algunas salidas- encontraron dos hermanos grandes para sus expectativas. Esta adopción de Jorge le quitó nombres confusos y le devolvió un hogar que disciplinaría sus desviaciones e inquietudes, sus hurtos y sus enojos. También le dio un abuelo paterno cuyo nombre poseía y repetía, pues la duplicación de las generaciones duplicaba en la familia Ve los nombres. Y también la adopción le dio una hermana tres años después, pues la infertilidad suele en ocasiones perderse con las adopciones. Sin embargo, to

² Ha sido publicado en Bringiotti, María Inés y Lamberti, Silvio (compiladores). 6° Congreso Latinoamericano y 1^{er}. Congreso nacional para la prevención del maltrato infanto juvenil. Evaluando acciones. Impulsando proyectos, Asapmi, Buenos Aires, 2002.

³ Tomo los datos del caso del niño Jorge Ve de Carbajal, Elena “La máscara”, ponencia inédita. Carbajal elabora allí un informe basado en entrevistas personales que realizó como psicóloga y estudios de legajos y expedientes en dos Tribunales de Menores distintos de la Provincia de Buenos Aires. Jorge Ve fue equivocadamente inscripto en el primer Tribunal, con un apellido deficiente e igual al de sus medio hermanos. Poseía, sin embargo, un padre diverso que lo reconoció.

⁴ Respecto de Jorge Ve, se sustanció una primera causa (voluminosa) con otros hermanos y ascendientes, que culmina con su entrega en adopción, y otra en distinto tribunal por las dificultades de la adopción misma. De este modo, el logro adopción no se percibía fácilmente como fracaso. que culmina con su entrega en adopción, y otra en distinto tribunal por las dificultades de la adopción misma. De este modo, el logro adopción no se percibía fácilmente como fracaso.

⁵ Jorge fue internado junto a un hermano mayor que en él, en tanto otros dos lo fueron en la Casa Cuna de La Plata.



dos estos logros devinieron insuficientes. Y Jorge y su hermano, al cabo del tiempo, como las mercancías falladas, fueron devueltos. Pues pareciese que en las adopciones, a diferencia de otras filiaciones, puede volverse a un estado anterior. Y las devoluciones de niños implican el eterno retorno a nuevos hogares Institutos. El último -del cual hoy Jorge ha fugado- posee curiosamente su nombre de pila: también el hogar se llama Jorge Bell. Aquí Jorge obtuvo ciertos logros, y su expresividad ancló en dibujos y cuentos que no puede olvidar.⁶ Agredió a sus pares -según la jerga con que se llenan los libros de novedades- y volvió a su escuela. ¿Hubo algo en común entre el hogar estado y el hogar adoptivo? Sin duda. Uno y otro ante las transgresiones incomprensibles recurrieron al diagnóstico médico que sucesivamente aconsejó ansiolíticos, antipsicóticos y antidepresivos. A pedido de la psicóloga del Instituto dos servicios infantiles especializados de la ciudad -neurológicos y psiquiátricos- descartaron luego cualquier factor orgánico que justificara la medicalización que, a la postre, fue suspendida.

Precisiones e indicadores

Reseñados estos ejemplos es posible ahora intentar alguna caracterización más precisa de este maltrato institucional.

¿Qué vincula estos dos casos? Ciertas características en común. Un inventario precario puede señalar pistas para una conceptualización más precisa, que se escape a definiciones rigurosas, pero permita especificar el significado.

1. En ambos casos han existido *consecuencias gravosas* para las personas, físicas o psíquicas. Una de ellas, la señora K. ha muerto. Jorge V. Aún deambula entre las instituciones y la calle con su identidad inacabada.
2. Estas consecuencias gravosas *no pueden ser atribuidas de modo directo*⁷ a las instituciones judiciales que debían intervenir. A la señora K. no la mató ningún funcionario judicial ni policial. Y tampoco las dificultades de Jorge se pueden relacionar directamente con algún operador de los tribunales o institutos de menores.
3. Sin embargo, la intervención de las instituciones no pudo evitar estos resultados disvaliosos por motivos diversos.

⁶ Se encuentran publicados en la página *web* del Instituto de Derecho del Niño de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y en el suplemento *Norte* del Diario *El Día* de La Plata.

⁷ Los miembros de una institución pueden ocasionar, y lo hacen, significativos daños y perjuicios de manera intencional. Pueden torturar, matar, hacer desaparecer, privar de libertad y, lo que es peor aun, hacerlo de modo sistemático. Pero no son estas las violencias institucionales a las que deseo referirme en este trabajo. La ilegalidad y criminalidad en estos casos es grosera y por lo general se debe investigar y escribir de alguna mane-



4. Esta imposibilidad de evitar estos resultados no es posible atribuirla a una única persona de estas instituciones. Son muchas las personas que han actuado y sus modos de actuar han sido sucesivos y complementarios.
5. Tampoco esta pasividad de las actuaciones o este desinterés por las consecuencias reconoce un tiempo o un lugar precisos. Se inscribe en distintos sitios y en diversos lugares. Transcurre entre comisarías, despachos judiciales, institutos de menores, colegios, servicios sanitarios. No posee una pertenencia unívoca. Es -más bien- una actuación compleja, una red que anuda actores y caza víctimas. Modos de trabajo cotidianos que se cumplen en horarios prefijados y preacordados. Obvios. Naturales.⁸

Este maltrato y esta violencia es, en consecuencia, difícil de percibir y de juzgar. Escapa tanto a la visibilidad como al juicio certero. Se diluye en personas, espacios, momentos. Se asienta sobre rutinas cotidianas. Pero victimiza. O revictimiza. Suele explicarse con la descripción de las tareas diarias que operan como justificativos.

A diferencia de otras violencias no es fácilmente adjudicable a una persona que cargue con la culpa y con las penas. No es esta la violencia de un torturador, ni la de un funcionario que incumple ostensible y deliberadamente sus funciones. La responsabilidad, entonces, se diluye en múltiples intervenciones y actuaciones que se complementan sin acuerdos ni deliberaciones preliminares.

No es tampoco decisiva la intención de los agentes. O bien no existe intencionalidad alguna (y en ocasiones ni siquiera negligencias o imprudencias) sino que puede ser provocada con las mejores intenciones.

Estos malos tratos y violencias se perciben y exhiben en distintos acaeceres institucionales:

En la morosidad de las actuaciones.⁹

⁸ Josefina Martínez también emplea la palabra “naturalizada” para referirse a la violencia que provocan las instituciones. Ver “Burocracias penales y su violencia naturalizada”, en Gayol, Sandra y Kessler, Gabriel (compiladores), *Violencias, Delitos y Justicias*, Buenos Aires, Manantial, Universidad Nacional de General Sarmiento, 2002. Su análisis alude a las prácticas judiciales y policiales en relación con la violencia desplegada en los allanamientos.

⁹ La morosidad judicial puede tener en los procedimientos penales una significativa ambigüedad. Para el imputado en ocasiones puede resultar un beneficio con el llamado cómputo de pena para la prisión preventiva, más conocido como el “dos por uno”. O un efecto adverso, de acuerdo con el tipo de pena de que se trate. La duración excesiva de los juicios con personas con prisión preventiva, por otra parte, afecta la libertad de los detenidos para decidir la aceptación de juicios abreviados (en lo que se elude el juicio ///



En la incesante búsqueda de información sin rumbo que reitera una y otra vez datos que existen.¹⁰ Muchas veces convocando a la víctima para que narre su horror en los diversos fueros y etapas procesales.

En la producción a medida de datos de modo que un caso pueda ser deportado de la institución que lo aloja.¹¹

En el tratamiento del caso como si fuese una producción serial en la que se ensamblan partes más allá de su utilidad o su destino final.¹²

En la incomunicación entre los actores institucionales entre sí de modo que ignoran actuaciones que se repiten sobre los ciudadanos, quienes deben peregrinar de escritorio en escritorio, oficina en oficina, despacho en despacho.¹³

/// oral y público por un acuerdo del fiscal, la defensa y el imputado en relación con el hecho punible y la pena a imponerse). Una prisión preventiva prolongada, por ejemplo, puede llevar a una persona detenida a proponer un juicio abreviado o a aceptarlo. En el juicio abreviado los Tribunales deciden sobre la base de pruebas escritas de la Investigación Preliminar.

¹⁰ Una referencia a esta hiperproducción sin rumbo de información y sus relaciones con los modos de producir la verdad en los diversos procesos jurídicos en torno de un caso de violencia familiar en "Los casos Ese", en Domenech, Ernesto y otros, *Casos penales, construcción y aprendizaje*, Buenos Aires, La Ley, 2004.

¹¹ He descrito esta producción contradictoria de información en "La construcción de palacios", que se incluye en el libro Domenech, Ernesto y otros, *Casos penales, construcción y aprendizaje*, Buenos Aires, La Ley, 2004.

¹² Aun recuerdo que, cuando reclamé a un funcionario judicial que hubiese elaborado, en una causa de menores con situación problemática, un proyecto de resolución que en nada aludía a las dificultades del niño constatadas en esas actuaciones, respondió: "Pero, si está la denuncia, la partida de nacimiento, el informe de ambiente y el informe médico, entonces lo que se debe hacer es correr vista al asesor". Su respuesta honesta evidenciaba una pauta institucional fuertemente adquirida, a saber que frente a una dificultad, importa más el paso ritual a seguir que el problema que se constata.

¹³ Analizar la información que se colecta sobre un acusado o una víctima muchas veces indica en un proceso que esa misma persona debió repetir su historia una y otra vez ante múltiples personas e una especie de *strip tease* institucional. También es frecuente, y en los casos de violencia familiar o ciertos delitos contra la integridad sexual degradante, que una persona deba denunciar un hecho ante una dependencia policial, luego en una fiscalía, más tarde en un tribunal, ante un perito, o en una oficina de tutela a la víctima. Esta revictimización no siempre es evitable, pero puede encontrar estrategias que la limiten. En ocasiones la tensión entre instituciones de diversos poderes afecta también a los ciudadanos que deben habérselos con ellos. Así, por ejemplo, los disensos entre los criterios de internación en instituciones psiquiátricas entre miembros del Poder Judicial y de la comunidad médica provocan no pocas de estas dificultades. Esta cuestión ha sido considerada un caso de violencia institucional (Ver Stingo, Néstor; Fudín, Mónica y Ekiel, María Teresa, *El impacto de violencia*, Letra Viva, Buenos Aires, 1999, pág. 211.) y estudiada por Valero, Ana S. (2003) "¿Salud para 'locos'? El caso de las prácticas de operadores judiciales y miembros de equipos de Salud Mental frente a internaciones psiquiátricas por Orden Judicial", ponencia en *Jornadas de Debate Interdisciplinario sobre Salud y Población*, Buenos Aires, Instituto Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, UBA, 21-23 de junio de 2003.



En la incomunicación de los operadores con los ciudadanos mediante lenguajes encriptados o poco comprensibles.¹⁴

En la pérdida de singularidad en el tratamiento de los casos, que se sustituye con actuaciones para conjuntos de casos, igualándolos por categorías encubridoras.¹⁵

En la ausencia de estrategias para enfrentar la singularidad de cada actuación.

En la descontextualización de los análisis¹⁶ que se efectúan, sesgando los matices del caso, la biografía de los actores, la historia del problema.

Este inventario incompleto de indicadores, sin embargo, no posee una escritura clara, lo que afecta su visibilidad y su completitud. Se infiere de otras escrituras, las de los legajos que se han formado en las diversas instancias institucionales.¹⁷ Estas violencias

¹⁴ Jerome Bruner asigna al lenguaje jurídico encriptado de los tribunales una singular función. A su juicio -y habla sobre la tradición del *common law*- la legitimidad del derecho se asienta no solo sobre “*el solemne ritual del tribunal, sino en su arcano lenguaje especializado, que es cultivado de modo asiduo por los abogados para conservar la apariencia de la autoproclamada distancia y doctrina*”, *La fábrica de historias. Derecho, literatura, vida*, Buenos Aires, F.C.E., 2003. Sin embargo, la incomunicación del ciudadano con el lenguaje de los abogados no solo dificulta su acceso profundo a la justicia, sino también la promoción y la protección de sus derechos. La exigencia de una información comprensible para el ciudadano no experto que ha caracterizado al consentimiento informado como una suerte de principio inclaudicable de la bioética contemporánea en la relación médico-paciente no ha tenido en el campo jurídico un correlato similar. En el consentimiento informado no solo el experto debe aportar una determinada cantidad de información, sino que debe hacerlo de modo comprensible para el paciente. Las leyes suelen presumir que el ciudadano las conoce. Sus disposiciones son obligatorias con su sola publicación en un Boletín Oficial de acceso limitado al ciudadano, y algo similar ocurre con la notificación de las resoluciones y sentencias judiciales que solo se comunican parcialmente y sin una adecuada comunicación de los derechos. No deja de ser curioso que sean las leyes de honorarios profesionales las que en primer lugar hayan exigido la transcripción de disposiciones legales a los ciudadanos. En la actualidad, las leyes procesales penales imponen a las autoridades comunicar los derechos tanto a los acusados como a las víctimas.

¹⁵ La cuestión es particularmente grave en las cuestiones con niños. Y muchos de los reclamos y las quejas que efectúan los militantes del “paradigma del niño” como sujetos de derecho, se basan precisamente en los procedimientos gravosos para la identidad de los niños instituidos por el denominado “paradigma del patronato”.

¹⁶ La pureza de las doctrinas jurídicas imperantes en nuestra tradición jurídica se correlaciona en la construcción de los casos penales por el poco interés que se pone en la biografía de los actores (víctimas o victimarios), por sus historias de vida. Toda esta información o se colecta en informes de ambiente, en producciones de pericias psi, o de informes antropológicos, o sencillamente solo existen las entrelíneas de la información que se colecta ritualmente antes de la declaración de testigos y acusados.

¹⁷ En la provincia de Buenos Aires en este momento existe para un mismo caso diferentes carpetas que se producen en el sistema penal. La que elabora el fiscal y la policía, la que produce el juez de garantías, la que se labra en las cámaras, la que se confecciona en la Casación. Y, si se incluye a un niño, las que se construyen en los tribunales del fuero. Por otra parte, cada caso posee una escritura central (el cuerpo denominado principal) y escrituras accesorias que se denominan incidencias. (recursivas, de excusación o recusación, de competencia, de coerción etc.). Las instituciones no judiciales, por otro lado, poseen también sus propios escritos: legajos penitenciarios o de institutos de “menores”, historias clínicas, etc.



no se describen como tales del mismo modo en que se escribe un crimen que ha de ser condenado. Deben concluirse a partir de detalles usualmente intrascendentes: números de fojas, fechas de los cargos, palabras que se utilizan.

La visibilización de la violencia

Ahora bien, ¿de qué modo es posible visualizar estos malos tratos y violencias? Asignándoles alguna escritura, verbalizándolos, una faena que enfrenta obstáculos, pero que es posible.

Veamos los obstáculos primero y las posibilidades luego.

Discurso jurídico y prácticas

En general, las prácticas han permanecido en los márgenes de las teorías jurídicas en la tradición jurídica romano canónica, que se han caracterizado por su abstracción excesiva y su descontextualización, por su pureza conceptual que elude las perplejidades y contradicciones de las faenas cotidianas y se inscribe en immaculados principios.

No debe llamar la atención, en consecuencia, que los modos de la enseñanza y el aprendizaje en las Escuelas de Derecho tampoco hayan hecho de la reflexión crítica de las prácticas un nudo central de sus procesos pedagógicos.

Con escasa alusión a casos reales y al diseño de actividades que pongan en contexto crítica la pureza teórica, la enseñanza del derecho se ha evidenciado reiterativa y repetitiva. Pulcramente se han evitado o postergado las contaminaciones de los ejercicios profesionales en su gama variopinta y de las clínicas jurídicas que, en el mejor de los casos se han instalado en el perímetro de las instituciones o de la graduación académica.

De este modo, la teoría jurídica pura y la enseñanza incontaminada y repetitiva se han convertido en obstáculos para la reflexión en torno de las prácticas.¹⁸

¹⁸ He aludido a esta fuerte interrelación entre las dogmáticas jurídicas y la enseñanza del Derecho en “Encuentros y desencuentros”, en *Casos penales, construcción y aprendizaje*, Buenos Aires, La Ley, 2004. Sobre la enseñanza del Derecho y su significativa descontextualización, puede verse también: Lista, Carlos Alberto, “La construcción de la conciencia jurídica: los objetivos educativos y la formación del abogado”, en Congreso Nacional de Sociología Jurídica “La sociología jurídica en la Argentina y su relación con las distintas ramas del Derecho: la situación actual y las posibilidades en el siglo XIX”, La Plata, 2, 3 y 4 de noviembre de 2000.



En general, las teorías fuertemente conceptualistas no aluden a los usos de las reglas como formas de significación de las mismas. Se limitan a estudiarlas de modo lineal como si solo significaran por las definiciones o construcciones jurídicas que les aportan los teóricos.

Por ello, la escritura de las prácticas ha sido una faena pospuesta. Una tarea pendiente que suele musitarse en los pasillos tribunales, de boca en boca, o en las oficinas judiciales, pero que se ha prestado poco al análisis institucional, etnográfico y organizacional, pese a contar con valiosos precedentes como *Internados* de Erving Goffman que con detalle exploró las entrañas de las instituciones totales, que involucraron no solo las prisiones sino muchas otras formas institucionales de la sociedad civil.

Y las escuelas judiciales, muchas veces inspiradas en los modelos académicos, solamente de manera tardía incluyen el estudio de la gestión judicial.

Tampoco las entidades de evaluación preliminar de los postulantes a cargo judiciales han considerado relevante inventariar las cuestiones de la práctica en sus programas de evaluación.

Analicemos ahora las posibilidades.

La escritura de las prácticas en sus vestigios escritos

Las prácticas (y circunscribiré por el momento este análisis a las que provienen de los ejercicios profesionales en la actuación judicial) dejan, en los legajos y expedientes judiciales, vestigios escritos. Y estos vestigios son de singular importancia para producir, por inferencia, escrituras de las prácticas y la violencia a que aluden y administran. El estudio detallado e interdisciplinario es una faena tan pendiente como necesaria.

Pero los casos de expediente configuran, como toda huella, apenas un recorte, un fragmento, de situaciones o configuraciones muchos más amplias. Y, al producir este recorte, enuncian, pero también silencian. Posibilitan la memoria de una cierta actuación u acontecimiento, pero sesgan. Omíten. Olvidan.

Claro que la descripción de las configuraciones omitidas requiere otras metodologías para acercarse a ellas. La observación participante, las historias de vida de los constructores de expedientes, la historia oral.

Las cuestiones no dichas

En estas cuestiones no dichas, con mayor precisión no escritas, anidan no pocas de las razones y sinrazones de la violencia, muchas veces inexplicable, de las instituciones.

Estas cuestiones no dichas se infieren en ocasiones a partir del significado emotivo de las palabras empleadas¹⁹ en la construcción de un caso, en la información que se colecta, y en la que se sesga, en los formularios en que se dispone, en las secuencias con que se presenta. En los subrayados que se provocan, en las iniciales que se utilizan y que para el no iniciado son verdaderas criptografías. En otras, en cambio, sencillamente lo no dicho se queda sin palabras ni índices. Quedan inevitablemente no dichas. Pero pesan. “Los expedientes se leen de atrás hacia delante” es una indicación de que es fácilmente registrable por un observador que se detenga a analizar los procesos de capacitación informal de un pasante o practicante. Y no es una indicación neutral. Señala valores implícitos, economía de lectura y resolución, y rutinas establecidas, en los que la tramitación se privilegia por sobre la comprensión cabal de una lectura desde el principio. “Lo que no está en el expediente no está en el mundo” suele también reiterarse una y otra vez en despachos y bufetes. Y de modo análogo indica actitudes y límites, ritos y negaciones que atraviesan las instituciones. “Siempre hay una segunda instancia”, “que las revisen otros”, “así nos lo sacamos de encima”, “a los jueces hay que darles las respuestas bien claras y no conjeturas” también son frases corrientes pasillo adentro de los tribunales, que he escuchado en más de una oportunidad. Como las anteriores, poseen una riquísima connotación²⁰ en relación con las prácticas y sus legitimaciones. Pero no se escriben ni se observan sistemáticamente. Y cuando se escuchan suelen ser tan intrascendentes como “Alcanzame el lápiz”. Registrarlas implica, entonces, la participación necesaria de otros extranjeros a las rutinas cotidianas que las observen: antropólogos, sociólogos, psicólogos, especialistas en gestión, administración o comunicación, o simples ciudadanos. Exploradores de nuestros mundos cotidianos capaces de extrañarse de ellos para interrogarlos. Como si pudiesen encontrar en estos universos el rastro de un gran crimen cotidiano, todavía ignoto e impune, obvio e invisible.

¹⁹ No connota lo mismo “caco” que “imputado”, que “ladrón”, “sujeto activo” o “sujeto punible”, “menor” que “niño”. Como tampoco es igual hablar de policía, funcionario policial o agente del orden (por mencionar palabras que puedan aparecer en los legajos institucionales, en los que “taquería” o “yuta”, por ejemplo, casi no aparecen).

²⁰ Olga Brunatti ha reparado, por ejemplo, en las palabras empapeladas en una Oficina de Asistencia a la Víctima con gran provecho. Sobre el particular, ver *Victimización y agencia* en el de Revista Virtual de la Especialización de Derecho Penal “Intercambios”, N° 7, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que puede consultarse en www.jursoc.unlp.edu.ar/Intercambios.



Bibliografía

Bringiotti, María Inés y Lamberti, Silvio (compiladores), (2002), “Erdosain y Jorge Ve o las vicisitudes del maltrato infantil y la vergüenza”, en 6º Congreso Latinoamericano y 1º Congreso Nacional para la Prevención del Maltrato Infanto Juvenil “Evaluando acciones. Impulsando proyectos Asapmi”, Buenos Aires.

Bruner, Jerome, (2003), *La fábrica de historias. Derecho, literatura, vida*, Buenos Aires, FCE.

Domenech, Ernesto y otros, (2004), “Los casos ese”, en *Casos penales, construcción y aprendizaje*, Buenos Aires, La Ley.

Domenech, Ernesto y otros, (2004), “La construcción de palacios”, en *Casos penales, construcción y aprendizaje*, Buenos Aires, La Ley.

Domenech, Ernesto y otros, (2004), “Encuentros y desencuentros”, en *Casos penales, construcción y aprendizaje*, Buenos Aires, La Ley.

Gayol, Sandra y Kessler, Gabriel (compiladores), (2002), “Burocracias penales y su violencia naturalizada”, en *Violencias, delitos y justicias*, Buenos Aires, Manantial, Universidad Nacional de General Sarmiento.

Lista, Carlos Alberto, (2000), “La construcción de la conciencia jurídica: los objetivos educativos y la formación del abogado”, en Congreso Nacional de Sociología Jurídica “La sociología Jurídica en la Argentina y su relación con las distintas ramas del Derecho: la situación actual y las posibilidades en el siglo XIX, La Plata, 2 a 4 de noviembre de 2000.

Stingo, Néstor; Fudín, Mónica y Ekiel, María Teresa, (1999), *El impacto de la violencia*, Buenos Aires, Letra Viva Ediciones.

Valero, Ana S., (2003), “¿Salud para ‘locos’? El caso de las prácticas de operadores judiciales y miembros de equipos de Salud Mental frente a internaciones psiquiátricas por orden judicial”, ponencia en Jornadas de Debate Interdisciplinario sobre Salud y Población, Instituto Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, UBA, Buenos Aires, 21-23 de junio de 2003.

Fecha de recepción: 27/02/06

Fecha de aceptación: 19/05/06